



Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

VISTO: El Informe Técnico Nº 15-2020-GRP-420020-200-210, de fecha 18 de Setiembre del 2020 emitido por el Área de Personal de la Dirección Regional de la Producción Piura, el Informe Nº 215-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 28 de Setiembre del 2020, sobre PENSION DE CESANTIA del Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro Nº 01522 de fecha 23 de Junio del 2020, el Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, identificado con DNI Nº 02645882, Ex trabajador nombrado bajo el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Dirección Regional de la Producción Piura, solicita beneficios laborales y derechos previsionales de acuerdo a las normas legales que regulan el Decreto Ley Nº 20530.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVICIO CIVIL, organismo rector del recurso humano, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2014-SERVIR /GDSRH – denominado “Normas Para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.5 Subsistema Gestión de la Compensación, inciso b) Administración de Pensiones: “Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones”.

Que, con Resolución Directoral Nº 026-95-CTAR-REGION GRAU/DIREPE-DR, de fecha 31 de Julio de 1995, artículo 2º se incorpora en vía de regularización al servidor Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 en aplicación a la Ley Nº 25066.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 23-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 05 de Junio del 2020, se da **TERMINO** a la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Ley Nº 20530, por causal de **CESE DEFINITIVO** por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años al 09 de Enero del 2020, al servidor Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Categoría Remunerativa F-3.





Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

Que, siendo así, el Área de Personal, ha emitido el Informe Técnico Nº 15-2020-GRP-420020-200-210 de fecha 18 de Setiembre del 2020, en el cual señala que debe emitirse el acto administrativo mediante el cual se otorgue, a partir del 01 de Febrero del 2020, la **PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA** equivalente al 90 % de la probable pensión de cesantía definitiva, a favor del ex servidor Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, más el pago de aguinaldos, escolaridad, beneficios e incrementos anuales que le corresponden de acuerdo al Decreto Ley Nº 20530;

Que, el artículo 9º de la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP, establece que la pensión provisional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47º y 48º del Decreto Ley Nº 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Que, el 15 de Marzo del 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo se fue prorrogando a través de normatividad, hasta el reinicio de algunas actividades económicas que han permitido que las entidades públicas realicen labores presenciales y remotas en porcentajes establecidos por ley;

Que, el citado ex servidor se encuentra inmerso en los alcances del Decreto Ley Nº 20530 y, en concordancia con los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, cumple con los requisitos exigidos por lo que tiene derecho a percibir Pensión Mensual de Cesantía del 100 % de la remuneración pensionable que venía percibiendo como trabajador activo a partir del 09 de Enero del 2020 y que mediante Directiva Regional Nº 004-2013/GRP-480000-480300, sus servicios concluyeron el (31 de Enero del 2020), su planilla al mes de cese ascendía a Mil Doscientos Sesenta y Uno con 30/100 Soles (S/ 1,261.30);





Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 38-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 20 de Agosto del 2020, en su artículo primero se le reconoce al Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, los ingresos por condiciones especiales, en la modalidad de Compensación por Tiempo de Servicio, acreditando un total de **cuarenta y cinco (45) años, diez (10) meses y ocho (08) días** de servicios pensionables en el régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, señala que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad; y en virtud del literal a), dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año; asimismo, en el artículo 5º numeral 1º, señala que el monto de la pensión provisional de cesantía se determina; "para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los últimos doce meses para cada año de servicio";

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que preciso que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2º de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales:

Que, el artículo 47º del Decreto Ley Nº 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuara desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90 % de la probable pensión definitiva;





Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y Asesoría Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura y;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 10 de Agosto del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento del derecho a percibir Pensión Mensual Provisional de Cesantía a partir del 01 de Febrero del 2020 al ex servidor Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, Nivel Remunerativo F-3 y cargo de Director de Programa Sectorial II, cargo que ocupaba al momento del Cese.

ARTICULO SEGUNDO: **CONSIGNAR** en la Planilla Única de Pagos, una Pensión Mensual a partir del 01 de Febrero del 2020, al ex servidor Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, por el importe de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 17/100 SOLES (S/ 1,135.17) al 90 %, hasta que la ONP le reconozca la pensión definitiva al 100 %, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	REMUNERACION MENSUAL	PENSION CESANTIA (100 %)	ART 47º DEL DL Nº 20530 (90 %)
REMUNERACION BASICA	0.06	0.06	0.054
REMUNERACION RUNDIFICADA	38.45	38.45	34.605
REMUNERACION PERSONAL	0.01	0.01	0.009
REMUNERACION FAMILIAR	3.00	3.00	2.700
TRANS. P HOMOLOGACION	58.86	58.86	52.974
INDIFICACION EXTRAORDINARIA	15.22	15.22	13.698
ASIG. EXCEPCIONAL 23724	132.00	132.00	118.800
DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94 (NO PENSIONABLE)	370.00	0.00	0.000
DECRETO DE URGENCIA Nº 090-96	114.02	114.02	102.618
DECRETO DE URGENCIA Nº 073-97	132.26	132.26	119.034
DECRETO DE URGENCIA Nº 011-99	153.42	153.42	138.078
SUBVENCION ESPECIAL	609.00	609.00	548.100
DECRETO SUPREMO Nº 276-91 (NO PENSIONABLE)	90.00	0.00	0.000
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	5.00	4.500
TOTAL:	1,721.30	1,261.30	1,135.17

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a favor del ex servidor Ing. ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU, la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 36/100 SOLES (S/ 9,621.36), producto de la deuda de su pensión mensual de febrero a setiembre del 2020, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral Regional

Nº 108 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura; 14 OCT. 2020

MESES	PENSION DE CESANTIA 90%	GRATIFICACION AGUINALDO	REAJUSTE DS Nº 006-2020-EF	TOTAL
FEBREERO 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
MARZO 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
ABRIL 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
MAYO 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
JUNIO 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
JULIO 2020	1,135.17	300.00	30.00	1,465.17
AGOSTO 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
SEPTIEMBRE 2020	1,135.17	0.00	30.00	1,165.17
TOTAL	9,081.36	300.00	240.00	9,621.36



ARTÍCULO CUARTO: La pensión definitiva por cesantía del Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, será determinado previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.



ARTICULO QUINTO: El egreso que genera el cumplimiento de la presente resolución, será con presupuesto de la Dirección Regional de la Producción Piura del año fiscal 2020.



ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Ing. **ROQUE MAMBERTO ALVARADO BERRU**, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto, Planificación y Desarrollo y al Área de Personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. **MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME**
Dirección Regional de la Producción Piura
DIREPRO PIURA